

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00345-00
ACCIONANTE:	MARÍA GLORIA AMAYA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto mediante el cual se resuelve un incidente de desacato	

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, mediante auto del 2 de diciembre de 2020, el cual dispuso revocar la sanción impuesta por auto del 27 de febrero de 2020, proferido por este Despacho, que en su parte resolutive dispuso:

*“PRIMERO: REVOCAR el auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Sexto (6.º) Administrativo del Circuito de Bogotá, por medio del cual impuso al señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en calidad de Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, sanción consistente en multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desacato al fallo de tutela proferido por esa misma autoridad judicial el diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) y, en su lugar, se le **ABSUELVE** de responsabilidad por el cumplimiento de la orden de tutela, lo anterior de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”*

2. Ahora bien, se advierte que en escrito presentado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la entidad accionada adujo haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 19 de diciembre de 2019, precisando que remitió respuesta de fondo a la petición de la tutelante por medio del oficio No. 20207202984631 del 26 de febrero de 2020 (fl. 62), a la dirección de domicilio mediante la empresa de mensajería certificada 4 – 72 (fls. 64, 65).

Así las cosas, no queda ninguna exigencia que realizar a la entidad accionada para el cumplimiento del fallo de tutela, encontrándose superada la vulneración o amenaza del derecho fundamental tutelado, debiéndose por tanto, tener por cumplida la orden de tutela y ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior, este Despacho:

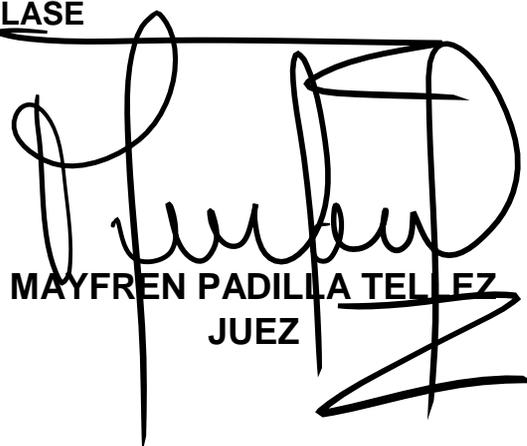
DISPONE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la orden dada en el fallo de tutela de fecha 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese por correo electrónico a las partes.

TERCERO: Por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

jvmg

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d7a3aa04924aa7034d93b1a7c845cf94f3f5d62e2c76daa7319bd978595a21**

Documento generado en 01/02/2021 03:40:16 PM

Exp. No. 11001-33-34-006-2019-00345-00
Accionante: María Gloria Amaya Ramírez
Tutela – Incidente de Desacato

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**